

Asturias

Ley 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras

TITULO II
Disposiciones generales

CAPITULO IV
Disposiciones sobre barreras en la comunicación sensorial

Artículo 31 Acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros guía

1. Todas las personas con disminución visual total o parcial que vayan acompañadas con perros guía pueden acceder a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, demás espacios de uso público y transportes públicos o de uso público en el ámbito del Principado de Asturias.
2. El acceso de los perros guía no puede conllevar gasto alguno por este concepto para la persona con disminución visual.

Artículo 32 Concepto e identificación de los perros guía

1. A los efectos establecidos en el artículo anterior, tienen la consideración de perros guía aquellos que han sido adiestrados en escuelas especializadas, oficialmente reconocidas, para el acompañamiento, la conducción y ayuda a las personas con disminución visual.
2. La identificación de los perros guía debe hacerse mediante un distintivo de carácter oficial que el perro lleve en lugar visible.

Las condiciones de otorgamiento del distintivo a que se refiere el párrafo anterior, así como los requisitos para la acreditación de los perros guía, se determinará por vía reglamentaria.

A los efectos de lo establecido en los párrafos anteriores el Principado de Asturias podrá encomendar o convenir a una entidad pública o privada la identificación y la acreditación de los perros guía.